

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciséis de julio del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública, por Gobierno Abierto, de parte de [REDACTED], quien requiere: "[...] 1. Si el Plan El Salvador Seguro tienen como principal apuesta mejorar la vida de las personas y los territorios para reducir la incidencia e impacto de la violencia y el crimen, ¿Cuáles son las razones que tiene su institución de no permitir la libre circulación peatonal y vehicular entre Calle México y Avenida Los Diplomáticos al noreste, y el paso entre Calle Alberto Sánchez y el Boulevard Venustiano Carranza, como medida para prevenir la violencia, tener movilidad y vías de tránsito más seguras? 2. ¿Cuál es el valor agregado que le da el Batallón Presidencial a los ciudadanos de San Jacinto en términos de proyección y acción social? 3. ¿Cuál es el número de solicitudes que les ha llegado para abrir los pasos vehiculares antes mencionados versus el número de solicitudes denegadas? 4. Antes de que finalice el periodo gubernamental ¿se tiene previsto que el Presidente de la República junto con el Viceministerio de Transporte y el Ministerio de Defensa abran los pasos peatonales mencionados como medida para prevenir la violencia y mejorar las condiciones de seguridad y la movilidad segura de la población civil, en especial las más vulnerables en dicha zona?"
2. Mediante proveído de las once horas y cincuenta minutos del dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se previno al solicitante para que presentara la solicitud debidamente firmada, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. El día dieciocho de julio del año en curso, el solicitante presentó la solicitud debidamente firmada, por correo electrónico, evacuando la prevención descrita en el párrafo anterior.
4. Por proveído de las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
5. Mediante auto a las once horas del treinta de julio del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información con base a la facultad establecida en los incisos primero y segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría Privada la información pretendida por el peticionario. Como respuesta al memorándum la referida Secretaría respondió:

- a) **Respecto a las razones por las que no se permite la libre circulación peatonal y vehicular en la zona de EX CAPRES, y, la previsión de abrir los pasos respectivos.**

Lo solicitado no corresponde a la competencia de la Presidencia de la República, debiendo requerirse al Viceministerio de Transporte.

- b) **Respecto al valor agregado que le da el Batallón.**

Según lo manifestado por el Estado Mayor Presidencial, este ejerce control físico de las instalaciones de la EX CAPRES, para garantizar la protección de la Fuerza de los miembros que le brindan seguridad al señor Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada. Por lo tanto se vuelve imprescindible resguardar y controlar sus accesos a fin de evitar cualquier tipo de atentado en contra de dichas instalaciones y su personal.

Y considerando el suscrito que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta al solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

